

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3411-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción V, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona el inciso ñ) del numeral 1 del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Araceli Guerrero Esquivel, Érika Araceli Rodríguez Hernández y Laura Nereida Plascencia Pacheco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Ampliar a 5 por ciento, los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Considerar como infracción de los partidos políticos, simular el gasto del financiamiento público ordinario destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 51. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el <i>tres</i> por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, INCISO a), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y SE ADICIONA EL INCISO ñ) DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 443, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>PRIMERO. Se reforma la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I... al IV...;</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento, como mínimo, del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p>

<p>c) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>c) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 443.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a m)...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>n) ...</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona el inciso ñ) del numeral 1, del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 443.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a m)...</p> <p>n) Orientar a otros rubros, o simular el gasto del financiamiento público ordinario destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, previsto en la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>ñ) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: El poder legislativo de las entidades federativas tendrá,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, noventa días para armonizar la legislación local con la nacional, a fin de garantizar que los partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario en el ámbito local, anualmente, destinen el cinco por ciento, como mínimo, para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
--	--

JJRP